

Real Decreto 1154/2020

Modifica el **R. D. 665/1997** (modificado por el **R.D. 1124/2000 de 16 de junio**), sobre la **protección contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos** durante el trabajo.

Directiva Europea UE 2017/2398

Asume los supuestos de la directiva europea (UE) 2017/2398 y **establece el carácter vinculante y general de los valores límite de exposición profesional** de capacidad carcinogénica. Se recogen 14 agentes: **11 nuevos agentes y 13 nuevos valores límite**.

Principales novedades



Se establece un tope máximo para el tiempo de aseo personal, dentro de la jornada laboral:

- **Máximo** de 10 min. antes de la comida
- **Máximo** de 10 min. antes de abandonar el trabajo.

Estos tiempos **no podrán acumularse ni destinar a otros fines**.

El personal debe estar **identificado en la evaluación de riesgos** como expuesto a estos **agentes**.



El **tratamiento de datos personales** solo podrá realizarse **en los términos previstos en esa normativa**.



Toda **referencia hecha a agentes cancerígenos o mutágenos** en las normas laborales vigentes **deberá entenderse hecha a los incluidos en el ámbito de aplicación del propio Real Decreto 665/1997**.

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, **prestará apoyo técnico, y actualizará la Guía Técnica** para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos.



En cada actualización de la **Guía Técnica**, prestará especial atención a:

- Los **cambios** introducidos **en los anexos del R.D.**
- **Propondrá criterios técnicos que faciliten la aplicación práctica de las disposiciones** de seguridad y salud en el trabajo derivadas de la inclusión de nuevos valores límite vinculantes.



Se añade a la lista de sustancias, mezclas y procedimientos: **Trabajos que supongan exposición al polvo respirable de sílice cristalina**, generado en un proceso de trabajo.

Valores límite de exposición profesional

Se incluye un nuevo conjunto de agentes, junto a su correspondiente valor límite. Se establecen también nuevos valores límite de exposición profesional para el cloruro de vinilo monómero y al polvo de maderas duras.

Nombre del agente	N.º CE ⁽¹⁾	N.º CAS ⁽²⁾	Valores límite ⁽³⁾			Observaciones	Medidas transitorias
			mg/m ³⁽⁴⁾	ppm ⁽⁵⁾	f/ml ⁽⁶⁾		
Polvo de maderas duras.	-	-	2 ⁽⁷⁾	-	-	-	Valor límite: 3 mg/m ³ hasta el 17 de enero de 2023.
Compuestos de cromo VI que son cancerígenos en el sentido del artículo 2.1 del presente Real Decreto (expresados en cromo).	-	-	0,005	-	-	-	Valor límite: 0,010 mg/m ³ hasta el 17 de enero de 2025. Valor límite: 0,025 mg/m ³ para procesos de soldadura o de corte por chorro de plasma u otros similares que generen humo, hasta el 17 de enero de 2025.
Fibras cerámicas refractarias que son cancerígenos en el sentido del artículo 2.1 del presente Real Decreto.	-	-	-	-	0,3	-	
Polvo respirable de sílice cristalina.	-	-	0,05 ⁽⁸⁾	-	-	-	Valor límite: 0,1 mg/m ³ hasta el 31 de diciembre de 2021.
Benceno.	200-753-7	71-43-2	3,25	1	-	Piel ⁽⁹⁾	
Cloruro de vinilo monómero.	200-831-0	75-01-4	2,6	1	-	-	
Óxido de etileno.	200-849-9	75-21-8	1,8	1	-	Piel ⁽⁹⁾	
1,2-epoxipropano	200-879-2	75-56-9	2,4	1	-	-	
Acilamida.	201-173-7	79-06-1	0,03	-	-	Piel ⁽⁹⁾	
2-Nitropropano.	201-209-1	79-46-9	18	5	-	-	
o-Toluidina.	202-429-0	95-53-4	0,5	0,1	-	Piel ⁽⁹⁾	
1,3-Butadieno.	203-450-8	106-99-0	2,2	1	-	-	
Hidracina.	206-114-9	302-01-2	0,013	0,01	-	Piel ⁽⁹⁾	
Bromoetileno.	209-800-6	593-60-2	2,2	0,5	-	-	

⁽¹⁾ El número CE, es decir, EINECS, ELINCS o de «ex-polímero (NLP)», es el número oficial de la sustancia en la Unión Europea, tal como se define en la sección 1.1.1.2 del anexo VI, parte 1, del Reglamento (CE) n.º 1272/2008. ⁽²⁾ N.º CAS: número de registro del Chemical Abstracts Service. ⁽³⁾ Medidos o calculados en relación con un período de referencia de ocho horas. ⁽⁴⁾ mg/m³ = miligramos por metro cúbico de aire a 20 °C y 101,3 kPa (760 mm de presión de mercurio). ⁽⁵⁾ ppm = partes por millón en volumen de aire (ml/m³). ⁽⁶⁾ f/ml = fibras por mililitro. ⁽⁷⁾ Fracción inhalable: si el polvo de maderas duras se mezcla con polvo de otras maderas, el valor límite se aplicará a todo el polvo de madera presente en la mezcla. ⁽⁸⁾ Fracción respirable. ⁽⁹⁾ Posible contribución importante a la carga corporal total por exposición dérmica.

Más información en [On Mutua](#)